

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira, 2 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez **recurso de Reposición** interpuesto por el apoderado judicial del incidentado GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S., en **contra del Auto No. 1014 de fecha 24 de julio de 2023**, por el cual se aprueba la liquidación de costas. Queda para proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)**

Auto interlocutorio número: **1063**

**ASUNTO : NO REPONE AUTO 1014 DE 2023**  
**PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA -INCIDENTE PERJUICIOS**  
**INCIDENTANTE : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.**  
**INCIDENTADO : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00**

Procede el Despacho a **resolver el Recurso de Reposición** formulado por el apoderado judicial del incidentado GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S. en contra del auto 1014 del 24 de julio de 2023<sup>1</sup>, **por el cual aprobó la liquidación de costas efectuada dentro del trámite incidental de regulación de perjuicios.**

**ANTECEDENTES**

El auto recurrido en su parte resolutive señaló:

**"(...) auto 1014 del 24 de julio de 2023**

***APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho (cuaderno No. 03, consecutivo 33 E.D.), dentro del Incidente promovido por incidentalista GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. en contra del incidentado GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S., teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. (...)***

El disenso y petición del recurrente, se resumen en que la pretensión superaba 100 SMLMV, lo que en su criterio las agencias en derecho corresponden a 4 salarios, Veamos:

Todas estas circunstancias ameritan que el valor de la condena en costas sea revisado y ajustado por el despacho, por lo menos, a la media entre el mínimo y el máximo permitido dentro del numeral 4º del artículo 366 del código general del proceso y artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10554

**V. Petición.**

Muy respetuosamente, me permito solicitar al despacho lo siguiente.

1. Reponer para revocar el auto Interlocutorio No. 1014 notificado por estados el día 25 de julio del presente año
2. Fijar como valor de las agencias en derecho en cuatro (04) salarios mínimos mensuales vigentes, atendiendo los criterios establecidos dentro del numeral 4º del artículo 366 del código general del proceso y artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10554, los cuales se satisfacen dentro del presente incidente.

<sup>1</sup> Ssecuencia 34 cdo 3 del Expediente Digital

El 20 de enero de 2023, mediante auto No. 0073<sup>2</sup> fue admitido un incidente de Regulación de Perjuicios establecido en el inciso 3 del artículo 283 del C.G.P., presentado por el incidentante GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S., en contra del incidentado GRUPO EMPREARIAL KALANDAIMA S.A.S.

Mediante auto No. 0791 del 2 de junio de la data<sup>3</sup>, se apertura a pruebas y se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 129 del C.G.P., los días 5 y 6 de julio de los corridos.

La audiencia se llevó a cabo el 5 de julio de 2023, a partir de las 10: 00 a.m., donde **se emitió el Fallo No. 0126<sup>4</sup> negando las pretensiones incidentales, y se condeno en costas al incidentalista GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S., a favor del incidentado GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.;** proveído que fue **objeto de alzada por parte del incidentalista.**

Dentro del término establecido en el artículo 322 del Código Adjetivo, el **apoderado de la incidentalista apelante [GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.] desistió de la alzada** propuesta<sup>5</sup>; **siendo aceptada** por auto No. 950 del 13 de julio de 2023<sup>6</sup>, sin condena en costas en segunda instancia atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.

Por estar **en firme la Sentencia No. 0126 del 5 de julio de 2023**, se emitió auto No. 1013 el 24 de julio de 2023<sup>7</sup>, por el cual teniendo en cuenta el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-**10554 se fija la suma de ½ SMLMV, como agencias en derecho.**

Realizándose por parte de la Secretaria del Despacho, **Liquidación de costas** conforme lo establece el artículo 366 *ibidem*, **donde se incluyeron las agencias en derecho determinadas; liquidación que fue aprobada** por auto No. 1014 del 24 de julio de 2023<sup>8</sup>

Se le corrió traslado por lista No. 022 del 28 de julio de los corridos; donde el apoderado judicial de la parte incidentante GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. arguye que el auto atacado debe quedar incólume por cuanto la tasación de honorarios realizada se ajusta a los cánones procesales que rigen la materia, en especial la tarifa establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, según acuerdo PSAA16-10554, y por otra parte, la verdadera gestión desplegada, la calidad y duración del asunto no da lugar a un incremento patrimonial como el pretendido por el togado recurrente.

### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Determinar si se vulneró el Debido Proceso en la actuación impugnada, al haberse fijado ½ SMLMV como agencias en derecho; y si hay lugar o no a REPONER o MODIFICAR el auto No. 1014 proferido el 24 de julio de 2023.

<sup>2</sup> Secuencia 14 cdo 3 e.d.

<sup>3</sup> Secuencia 20 cdo 3 e.d.

<sup>4</sup> Secuencia 25-26-27 cdo 3 e.d.

<sup>5</sup> Secuencia 29 cdo 3 e.d.

<sup>6</sup> Secuencia 31 cdo 3 e.d.

<sup>7</sup> Secuencia 32 cdo 3 e.d.

<sup>8</sup> Secuencia 34 cdo 3 e.d.

## ARGUMENTO CENTRAL

### PREMISAS NORMATIVAS

#### Código General del Proceso

**Artículo 14.** – Indica que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previas en el Código General del Proceso.

**Artículo 42.** – Prevé que los deberes que están en cabeza del juez.

**Artículo 318.-** Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

**Artículo 365.-** Establece las reglas de la condena en costas.

**Artículo 366.-** Establece que la liquidación de las costas y agencias en derecho se realiza de manera concentrada por el secretario del Juzgado; así mismo en el numeral 5º establece que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación.

#### ACUERDO No. PSAA16-10554.

**Artículo 2.-** Criterios. **Para la fijación de agencias en derecho** el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...

**Artículo 5.-**Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

**8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.**

Quando se trate de **trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.**

### CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de Conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Para el caso concreto encuentra la instancia que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad.

**En lo tocante a las agencias en derecho**, se tiene que hacen alusión a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es **el juez quien, de manera discrecional, fija la condena.**

En consecuencia, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el **ACUERDO PSAA16-10554 de agosto de 2016, donde se regula en el numeral segundo los criterios para fijar las agencias en derecho**; aunado a ello, el *sub judice*, es un **incidente de Regulación de Perjuicios**, por tanto, se encuentra **establecido en el numeral 8 del Acuerdo en mención; estableciendo que será entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.**

En el *sub judice*, el despacho advierte que primeramente, el ya mencionado y decidido recurso de apelación interpuesto contra el auto que primogénitamente rechazó de plano el incidente de regulación de perjuicios fue presentado por el extremo incidentante; esto es, GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S., siendo estos quienes desplegaron gestiones tendientes a obtener la admisión del plurimentado incidente, luego entonces es lógico que dicha carga o gestión no se la puede atribuir el hoy apoderado recurrente como lo esboza en sus argumentos impugnatorios.

Ahora bien, de las gestiones que enuncia en las que tuvo que incurrir la incidentalista, se tiene que son propias del trámite, no son exorbitantes ni extraordinarias, además son actuaciones propias del poder otorgado por el GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S., para representar sus derechos y debido proceso, mismas que a pesar de que su duración fue de dos horas, se realizaron en una sola audiencia sin solución de continuidad.

Así mismo, de la revisión del proveído recurrido, y el ACUERDO PSAA16-10554 de agosto de 2016, se logra observar que este funcionario judicial, realizó la fijación de las agencias en derecho, de acuerdo a los topes fijados en el numeral 8 del mismo; sumado a ello, se tiene que la parte recurrente, desplegó las gestiones **normales y propias** del tipo de incidente tramitado.

Corolario de lo expuesto, considera este estrado judicial que **la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se mantendrá incólumes, pues la norma lo faculta para fijar dichas agencias en un monto que va de ½ a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto No. **1014 del 24 de julio de 2023**, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
**Juez**

*NBG*

**Firmado Por:**  
**Carlos Ignacio Jalk Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a9dc57d404fcf4fe5e7e82c86728eec281b47e1560a62d5c392c5704478d69**

Documento generado en 03/08/2023 11:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**